

¿SEGURIDAD PARA QUIÉNES?

Luis Alberto Canchi
Lic. Aylén Villafaña
Lic. Celeste Viotti Giorda³²⁷

Resumen

Al hablar de políticas seguridad, emerge una idea que sólo la circunscribe a la criminalidad. Desde esta base, la cárcel se consolida como el destino idóneo para aquellxs³²⁸ que cometen un delito, en pos de asegurar una “paz social” demandada por ciertos sectores de la población.

Desde el proyecto de extensión universitario: “Derecho a Pensar en Libertad”, nos planteamos como objetivo dilucidar las distintas manifestaciones de “seguridad” que irrumpen en la cotidianeidad de las mujeres privadas de su libertad, a los fines de asegurar una “paz institucional”. En este sentido, a lo largo del trabajo explicitaremos prácticas institucionales que legitiman la violación de ciertos derechos en pos de dicha “seguridad”.

Palabras clave: Derechos Humanos – Seguridad – Cárcel.

¿Qué entendemos por (in)seguridad?

En primer lugar, es menester problematizar de qué hablamos, cuando hablamos de *seguridad*, entendiendo, por un lado, que ello implica mencionar la inseguridad, dado que (in)seguridad son conceptos que se relacionan de manera dialéctica. Dependiendo de qué entendemos por inseguridad, construiremos una definición sobre seguridad, y las políticas que nos permitan estar “seguros”. Por otro lado, hay una hegemonía de ciertos discursos políticos, sociales, etc. que, presentan el binomio (in)seguridad, en un plano unívoco: la criminalidad.

Por supuesto que la (in)seguridad ciudadana y sus distintas expresiones constituyen un obstáculo fundamental para el desarrollo humano. Sin duda, la protección de la vida, así como la integridad física y material de las personas son requisitos fundamentales para que puedan ampliar sus capacidades y ejercer de manera plena sus libertades. Pero, en comparación con la diversidad de

³²⁷ Pertenencia institucional: SEU-UNC. Proyecto de extensión Derecho a Pensar en Libertad. Correo electrónico: derechoapensarenlibertad@gmail.com

³²⁸ Se utilizará la “x”, dado que permite hacer referencia a un universo de género más allá del binomio varón-mujer.

amenazas que contempla la (in)seguridad humana, la (in)seguridad ciudadana resulta un concepto mucho más acotado, asociado específicamente, con conminaciones como el delito y la violencia (PNUD, 2013).

En este sentido, como respuesta, para combatir la criminalidad y a lxs delincuentes, una sociedad delega en el Estado su resguardo, otorgando el consenso necesario para legitimar las acciones represivas considerando a lxs delincuentes como “peligrosxs”. Esta etiqueta es operacionalizada a través de distintas personificaciones (operadores políticos, judiciales, juristas, criminólogos, periodistas, formadores de opinión etc.), instalándose en las sensibilidades de las “mayorías” produciendo discursos y prácticas que han posibilitado que el sistema penal se haya constituido en operador fundamental e instrumento de la reproducción de la desigualdad social. Delincuente, individuo peligroso, desviado no será aquel que cometa delitos, será sólo aquel que el sistema de justicia penal encierre en la cárcel, o señale con algún gesto de ejemplaridad sancionatoria (Daroqui, 2004).

Es así que para producir *(in)seguridad*, se aumentan las penas, se limitan las posibilidades de excarcelación y se crean nuevas figuras delictivas. Así como también, se profundiza el ejercicio de un control sobre los grupos “productores” de inseguridad (aquellxs depositarixs de estigmas sociales). Promoviendo, en el imaginario colectivo, (y avivado por el populismo punitivo fomentado por los medios de comunicación hegemónicos), una nueva clase social, que no es leída solamente en términos de clases, como lxs pobres, sino también en términos de seguridad: lxs peligrosxs (Crisafulli, 2015).

A través de la división de la sociedad entre lxs ciudadanos que no cometen delitos, y por ende, son portadorxs de derechos y lxs “otrxs”, lxs portadores de la (in)seguridad, quienes son detenedxs, consideradxs “sospechosxs”, y aquellxs que ocupan el sistema penal (Plaza Schaefer, Morales, 2013).

Entender la (in)seguridad desde una perspectiva limitada y segregacionista, no sólo permite definir y marcar a lxs delincuentes (y potenciales delincuentes) sino que también define quienes no lo son. Se establece así una frontera, una barrera simbólica que separa a ambos grupos, (y que desde la mirada de un nosotrxs, “lxs delincuentes” nunca van a poder franquear). Por ende, la manera en la que unx etiqueta a otrx (y a su grupo), permite construirnos desde lo opuesto.

Entonces, si bien las políticas de (in)seguridad no sólo debe contemplar la protección civil, en tanto seguridad sobre bienes y personas; también debe incluir la protección ante los distintos riesgos capaces de degradar las situaciones de lxs ciudadanxs (salud, educación, trabajo, etc.). Sin embargo, la problemá-

tica de la (in)seguridad en sentido restringido, parece estar en la agenda cotidiana de los gobiernos, sin considerar el acceso a “otros derechos” que también forman parte de la “seguridad” (Valdés, 2013).

Este panorama se agrava si tenemos en cuenta que, a los problemas de los sectores pauperizados y segregados se les adiciona también esta problemática: la inseguridad civil y la social. Se instaura así, un paradójico doble juego de pertenencia al grupo de “víctimas” y al de “victimarios” de esta situación. Son víctimas al no tener asegurada la vivienda, el empleo, la educación y hasta la sobrevivencia; y son “victimarios” en términos simbólicos por cuanto son depositarios de estigmas sociales (Valdés, 2013).

Todo lo expuesto permite legitimar las normas de seguridad que se reproducen dentro del Establecimiento Penitenciario N° 3 en Bouwer.

La (in)seguridad en el Establecimiento Penitenciario N° 3

El proyecto de Extensión “Derecho a pensar en libertad”, nos ha permitido tomar contacto con las realidades que se viven dentro de la cárcel ya que tiene entre sus objetivos, la realización de talleres de promoción de Derechos Humanos, en el Establecimiento Penitenciario N° 3 (Correccional de mujeres). Allí se genera junto a las mujeres privadas de su libertad, un espacio de encuentro, debate, escucha e intercambio en torno a diferentes temas de su interés: Derechos Humanos, Género, sexualidad, salud mental, educación, trabajo, discriminación, entre otros. Se construye así, un espacio de acción colectiva y de empoderamiento, donde la palabra no está prohibida, lo que posibilita un intercambio de saberes y experiencias, mediante la utilización de herramientas de la Educación Popular.

Con este propósito, llevamos a cabo talleres en donde trabajamos desde un posicionamiento horizontal, de respeto y sin prejuicios, lo que posibilita que las mujeres privadas de su libertad tomen la palabra y pongan en circulación distintos discursos sobre sus creencias y visiones de la realidad que les toca vivir dentro de la cárcel.

A lo largo de los talleres, las mujeres han expresado diversas vulneraciones, *normas*, y *reglas* que se les imponen para *garantizar* la (in)seguridad dentro del penal, y que en este trabajo vamos a agrupar en las siguientes categorías: *Vínculos*, *Estereotipos*, *Salud* y *Disciplinamiento*.

En lo referente a los *Vínculos* que tienen lugar dentro y fuera de la cárcel, las mujeres comentan:

“Me separaron de mi novia, la cambiaron de pabellón porque tuvimos una pelea pava. No me la dejaban ver, estoy preocupada porque me dijeron que estaba amenazada por las guardiacárceles, que no le daban puerta para ir al juzgado, y no la dejaron salir para ver al juez”.

“Ella tenía todas las muñecas vendadas, porque se había cortado para que la dejen hablar por teléfono con su bebé”.

“No podemos recibir visitas, si la persona tiene antecedentes. Además, tienen que tener un carnet sí o sí para ingresar. No es barato venir a Bouwer, y muchos no tienen ni para comer en la calle, mirá si van a tener para visitarnos”.

“La requisa es otro tema, las visitas reciben mal trato”.

Podemos observar como bajo la justificación de “medidas de seguridad”, separan a las mujeres, volviendo frágiles los vínculos que se generan entre ellas, produciendo así incertidumbre, angustia y preocupación, con la finalidad de mantener a las internas³²⁹ controladas.

Por otro lado, estas medidas influyen sobre los vínculos que tienen fuera de la cárcel, ya que familiares y amigxs, tienen que cumplir con varias condiciones y requisitos, que en muchas ocasiones obstaculizan las visitas.

La principal complicación es la distancia en la que se encuentra el establecimiento penitenciario (a 36 Km de la ciudad de Córdoba). Esto repercute por un lado, en el tiempo dedicado para llegar al establecimiento, ya que deben contar con la demora del transporte urbano e interurbano, considerando además que éste último tiene menor frecuencia. A su vez, cada visita a Bouwer conlleva a que dejen de hacer sus tareas diarias, obligando a reorganizar las mismas, como por ejemplo el trabajo, cuidado del hogar, de niñxs, etc. Por otro lado, el costo económico que la distancia y la visita implican, debido al valor del pasaje urbano e interurbano (que si son varixs en el grupo familiar, resulta más difícil de costear), los gastos que realizan en la compra de alimentos, vestimenta, tarjetas telefónicas, etc., que a muchas familias se les complica sobrellevar.

Otros factores que obstaculizan las visitas, son los requisitos que se le piden para poder ingresar, principalmente que no puede tener antecedentes (y que en algunos casos de familiares directos suelen tenerlos). Además, la requisa implica un tiempo de demora, y arbitrariedad en las normas, ya sea en cuanto

³²⁹ Desde el Servicio Penitenciario se las designa de esta forma, pero desde nuestro espacio nos referimos comúnmente a ellas como compañeras, entendiendo que la palabra interna, carga socialmente con valoración negativa.

a la vestimenta de las visitas como en los productos que pueden ingresar, entre otras, generando muchas veces incertidumbre, ya que lo “permitido” depende del agente penitenciario que se encuentre de turno. Además, las personas privadas de su libertad han manifestado que se ejerce violencia en las requisas.

Lo antedicho demuestra que las normas de control traspasan el penal, repercutiendo además, en lxs familiares y en el vínculo entre estxs y la mujer privada de su libertad.

Otra de las categorías analizadas, se relaciona con la imposición y reproducción de *Estereotipos* de género.

“El año pasado estábamos con Daniela en el fondo mojándonos y ella estaba con un short y un corpiño como bikini. Mi compañera estaba sentada en la escalera cuando personal penitenciario la vio, y sólo por estar en bikini la llevaron de vuelta a la celda, y la pusieron en cama de sujeción”.

“En hombres eso no pasa, ellos pueden estar de short. Acá no nos dejan, tampoco podemos usar calzas”.

“No nos dejan tener ni perfumes”.

Examinar la cárcel desde una perspectiva de género, nos permite reconocer las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando solamente la diferencia sexual-biológica (Lamas, 1995).

Cardiel Ramos (2008) también ratifica el valor de ésta perspectiva al considerar que ésta visión sociológica, histórica, científica, analítica y política, permite el análisis y la comprensión de las construcciones que definen a mujeres y hombres.

Así, se puede visibilizar no sólo, que la pena privativa de la libertad, de por sí es violenta, sino también, que para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, lo cual se manifiesta en la desigualdad del sistema penitenciario dado que está diseñado para varones y basado en estereotipos de mujeres (Rainero 2013).

Ello nos permite entender, tomando a Castagno y Vergara (2016), la vigente (re)producción de la segregación de género, que se evidencia en las constantes normalizaciones/sanciones que operan sobre las mujeres en cuanto a sus formas de vestir (en este caso, prohibiendo el uso de *calzas*, *bikinis*, *short*), sus deseos (el uso de un simple perfume), la expresión de identidades de géneros disidentes, su orientación sexoafectiva, como también la realización de talleres

generizados³³⁰ que arraigan el rol *tradicional* de la mujer como cuidadora, dependiente, siempre ligada al ámbito privado.

En definitiva, la cárcel está definida desde lo heteronormativo, patriarcal y androcéntrico, lo que colabora en la legitimación del *trato* penitenciario a las que estas mujeres están sometidas.

Además, el servicio de *Salud* se presenta como otra categoría, ya que las mujeres privadas de su libertad, han mencionado frecuentemente que es corriente la medicalización para “*tranquilizarlas*”:

“Para el día de la madre estaban todas empastilladas, durmiendo para que no se den cuenta que era el día de la madre, cuando se despertaron eran como las 21hs, y las volvieron a empastillar”.

“Te llaman, te dopan y te vas”.

“Para lo que sea que te duele te dan un ibuprofeno y si molestas mucho, tranquilizantes para que duermas”.

“Una compañera estuvo todo el fin de semana en cama de sujeción, es espantoso, nos atan las muñecas y los pies con cadenas, nos ponen una faja en la panza y nos inyectan cosas en cualquier lado de la pierna, arriba de la ropa y todo”.

Otra compañera contó que estuvo internada por “*un tema de los riñones*” (en el hospital Clínicas), que el médico pedía que le sacaran las esposas y que lxs custodios no lo permitieron. Además de que tampoco le permitían levantarse al baño tantas veces como hubiera querido (“*Sin respetar la indicación del médico*”).

“Por mes nos dan un 1 litro de lavandina, un papel higiénico y un jabón. Imaginate, no nos alcanza para nada. Y las toallitas hay que comprarlas, y acá te las venden a \$28 las de marca Lina. Cuando no tenemos cortamos pedazos de remeras y usamos eso”.

Como puede observarse, en lo que concierne al servicio de salud dentro del penal, se realiza un *control* de las mujeres mediante el uso de fármacos, generando cuerpos silenciados, dormidos, sedados, además del uso de las “*camas de sujeción*”. En lo que respecta a la atención fuera del penal, las mismas no se realizan en condiciones dignas, teniendo más valor el hecho de que sean atendidas esposadas, por *seguridad*, que las indicaciones médicas.

³³⁰ En el 2017, se realizaron talleres de costura, yoga, música, reciclado, macetería y huerta, flamenco, peluquería, corte y confección, pintura decorativa, entre otros.

Por otro lado, el artículo número 18 de la Constitución Argentina, expresa: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”. Sin embargo, los elementos de limpieza e higiene personal son de difícil acceso, ya sea porque no se los otorga el establecimiento o porque no tienen los recursos económicos para obtenerlos.

Como última categoría, veremos como la verticalidad y diferencias de poder, permiten y sostienen, medidas de *Disciplinamiento*, como formas de castigos:

“Pasé todo el día de mi cumpleaños en celda de aislamiento, que como no pueden existir más supuestamente ahora le dicen `F1”.

“No saben cómo nos verduguean acá, siempre marcando nuestra inferioridad”.

“Estamos en un total estado de abandono de persona, que cada vez va empeorando, falta de contención, de higiene, comida mala, nos hacen perder la visita al tribunal, hay amenazas, verdugueos constantes, muertes todas las semanas”.

“Desde el miércoles que no podemos andar solas dentro del penal, así que tenemos que ser acompañadas por una policía”.

Las *medidas de disciplinamiento* se reproducen también al momento de los traslados, ya que se lxs llevan en un colectivo mixto, donde los varones van en la parte trasera y las mujeres en la delantera. Para tal viaje van esposadas a un “caño” que está soldado al piso entre medio de las piernas, con tres candados (uno en cada muñeca y uno al caño), y con unas “tiritas” atadas en las muñecas, que las mismas mujeres realizan en los talleres de costura. Además, lxs trasladan sin cinturones de seguridad. Una de las compañeras es de Villa Dolores, por lo que viaja cuatro horas en esas condiciones, para poder ver a sus hijxs.

Sumado a lo anterior, comentaron que tanto para estos viajes como cuando van a Tribunales, van demasiado fuerte, escuchando música, cantando y bailando. Relataron dos accidentes por negligencia de los conductores.

Estas medidas de disciplinamiento refuerzan el aislamiento, la sumisión de las mujeres privadas de su libertad, la anulación de sus pensamientos, deseos, etc. y la naturalización de las vulneraciones de derechos. En consecuencia, la demanda del cumplimiento de un derecho, es tomado como una irrupción por el Servicio Penitenciario, ante lo cual responde con castigos, trabas burocráticas, o un *pseudocumplimiento* de sus obligaciones. Todo esto repercute en un desgaste para las mujeres privadas de su libertad, produciendo resignación, ira,

enojo y frustración, generando cuerpos dóciles, maleables, que reciben y respetan pasivamente las medidas impuestas por el establecimiento.

Reflexiones

Podemos ver que las *medidas de control* utilizadas por la institución carcelaria, vulneran los derechos de las mujeres privadas de su libertad, siendo estas prácticas y discursos disciplinadores, legitimados y justificados por un modelo restringido de (in)seguridad.

Así, las medidas de disciplinamiento, impiden y controlan la oposición por parte de las mujeres privadas de su libertad al orden institucional establecido. Ello es posible, por un lado, por las “medidas de disciplinamiento” que reflejan “explícitamente” la violencia, entre ellas, el verdugueo hacia las “internas”, los castigos en salas de aislamiento, el control continuo, entre otras.

Además, las prácticas institucionales deterioran los vínculos que se tienen tanto con lxs familiares como con las compañeras con las que se comparte el espacio de la cárcel. En el caso de lxs familiares, ello se ve reforzado por la distancia en la que se encuentra el establecimiento, así como los procedimientos que se deben llevar a cabo, (tanto fuera como dentro de la cárcel) para poder visitar a la mujer privada de su libertad. El deterioro de los vínculos, trae aparejado la falta de información sobre los acontecimientos familiares, y dentro del penal, genera que cada pabellón sea una isla, en donde no se sabe qué sucede en cada lugar. Todo esto, busca generar respuestas individualistas, impidiendo prácticas de empoderamiento colectivas y solidarias.

También, en lo que respecta al servicio de salud, lejos de ser considerado un derecho, es utilizado por la institución como un mecanismo más de sujeción, principalmente mediante la medicalización como forma de “contención”.

Por otro lado, desde una mirada patriarcal y machista, las mujeres se deben amoldar al rol *tradicional* que se espera de ellas. La mujer que quiere la institución carcelaria, es *asexuada*, que *no despierte* la sexualidad en otras, como por ejemplo, con el uso de determinadas ropas u objetos. No se concibe la idea que se vista o se perfuma para ella misma, sino que desde la institución se cree que lo hace porque *busca* la provocación. La mujer en la cárcel, debe ser un *recatado* objeto de tratamiento.

La conjugación y reproducción cotidiana de todas estas prácticas, genera frustración y resignación en las mujeres, naturalizando la vulneración de sus derechos, siendo el suicidio, en algunos casos, la salida más extrema:

“El martes encontré a una compañera colgada y tardaron 5 minutos en asistirle desde el Servicio Penitenciario. En ese tiempo la tuve alzada porque estaba inconsciente al punto de perder la vida. No es fácil aguantar todo lo que pasa por lo que es común que esto pase, pero nadie lo habla”.

En definitiva, las violencias penitenciarias dañan física, psíquica y socialmente a las personas presas en un continuum de degradación y aniquilación subjetiva que impone cotidianamente condiciones de una (sobre)vida intramuros (Bouilly, Daroqui y López, 2014).

Sin embargo, Foucault considera que en todo dispositivo hay líneas de sedimentación, pero también líneas de fisura, de fractura (en Nuñez, 2002).

Consideramos que el proyecto de extensión “Derecho a pensar en libertad” es una pequeña grieta entre los muros, un punto de fuga entre lo instituido en el penal, ya que es un espacio en el que las mujeres privadas de su libertad son protagonistas, donde se le da lugar a la palabra, a la construcción, buscando visibilizar lo naturalizado. Un espacio de libertad dentro de la cárcel, de resistencia, de creación de producciones más allá de lo instituido.

“Gracias por todo el esfuerzo que hicieron para venir, compartir y conocernos no solo superficialmente, sino que se interesaron por nuestras vidas personales, nuestros problemas, las falencias del sistema en el que lamentablemente nos toca vivir y las carencias tanto a nivel salud, psicológica, etc. Tanta injusticia parece mentira para quien desconoce nuestra realidad. Nos dieron la confianza para poder expresarnos, ser y hacer cosas, actuar como somos en verdad. Espero que así como a nosotras nos sirvió el espacio que creamos juntos, les sirva de experiencia real y casi tangible de nuestra problemática social. Toda nuestra fuerza, apoyo, cariño y respeto. Desde acá en más serán un hermoso recuerdo y una inmensa alegría haberlos conocido” (Carta de una compañera en Bouwer).

Bibliografía

BOUILLY, M., DAROQUI, A. y LÓPEZ, A. (2014). “*Las condiciones de vida en la cárcel: producción de individuos degradados y de poblaciones sometidas como parte de las estrategias de gobierno penitenciario*”, en A. Daroqui (comp.), *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La Gobernabilidad penitenciaria bo-*

- naerense (pp.203-230). Buenos Aires: Comisión provincial por la Memoria. GESPyDH, Unión Europea.
- CARDIEL RAMOS, Margarita. (2008). *Mujeres y Hombres: ¿Qué tan diferentes somos? Manual de sensibilización en perspectiva de género*. Instituto Jalisciense de las Mujeres. México. Recuperado en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jalo4.pdf>
- CASTAGNO, M. y PREVITALI, M. (2016) *Acceso a derechos en educación de jóvenes mujeres en situación de encierro, desde una perspectiva de género*. Ponencia: IV Congreso Género y Sociedad. UNC, Argentina, 2016
- CRISAFULLI, L. (2015). “*El camello y la galaxia contravencional. Reflexiones sobre el Código de Faltas en Córdoba, Argentina*”, en *Crítica Penal y Poder*, (8), 1-17.
- DAROQUI, A. (2004). “*Una lectura crítica sobre ‘la clase media militante de la seguridad’*”, en *Argumentos*. Revista de crítica social – Buenos Aires, Argentina.
- LAMAS, M. (1995) “*La perspectiva de género*”, en (En línea) *Revista La Tarea*, 8, pp. 14-20.
- NUÑEZ ARTOLA, M. G. (2002). “*Dispositivo y dominación en el modelo panóptico*”, en *Revista Antroposmoderno*. Buenos Aires, Argentina.
- PLAZA SCHAEFER, V., MORALES, S. (2013). *Seguridad y democracia: Tensiones de origen*. Córdoba, Argentina.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). *Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Recuperado en: <http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
- RAINERO, L. (2013). *Mujeres en contextos de encierro. Una mirada desde un enfoque de derechos humanos y género*. Programa Género SEU-UNC. Sección Debates pág. 670 a 680 del Informe *Mirar tras los Muros*.
- VALDÉS, E. (2013). “*Pobres y maltratados. La ciudad de Córdoba desde la segregación y las políticas públicas de seguridad ciudadana*”, en *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, (4), 187-206.